

V. Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos

PAIS VASCO

6086

ORDEN de 26 de febrero de 1981, del Departamento de Educación del Gobierno Vasco, por la que se convoca la provisión de 120 vacantes de Catedráticos numerarios de Bachillerato existentes en el País Vasco.

Ilmo. Sr.: Convocadas pruebas selectivas para el ingreso al Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato por Orden ministerial de 21 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 28), y de conformidad con sus bases generales, procede proveer las vacantes correspondientes al País Vasco.

En su virtud, este Departamento de Educación del Gobierno Vasco ha resuelto convocar la provisión de 120 vacantes existentes en el País Vasco, de las que 23 estarán destinadas a opositores que conozcan el castellano y el euskara.

No se establece ningún cupo de reserva para el turno libre, de acuerdo con lo que se dispone en la disposición adicional segunda de la Ley 70/1978, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1979), por no existir personal alguno con derecho a participar por dicho Cuerpo.

Bases de la convocatoria

I. SISTEMA SELECTIVO Y DISTRIBUCION DE VACANTES

Las plazas convocadas se distribuirán por asignaturas y turnos en la forma que se indica a continuación:

a) Turno de concurso-oposición libre: 80 plazas.

La distribución por asignaturas será:

Total plazas	Total plazas
Matemáticas 8	Geografía e Historia ... 8
Física y Química ... 6	Filosofía 5
Ciencias Naturales ... 6	Latín 2
Lengua y Literatura	Griego 2
Vascas 5	Inglés 4
Lengua y Literatura	Francés 4
Españolas 5	Dibujo 5

b) Turno de concurso-oposición restringido: 60 plazas.

La distribución por asignaturas será:

Total plazas	Total plazas
Matemáticas 8	Filosofía 5
Física y Química ... 6	Griego 2
Ciencias Naturales ... 6	Inglés 2
Lengua y Literatura	Francés 4
Vascas 5	Dibujo 5
Lengua y Literatura	
Españolas 5	
Geografía e Historia ... 8	
	60

Las plazas convocadas a estos dos turnos serán acumulables entre sí.

II. DETERMINACION Y PUBLICACION DE VACANTES

Para determinar las cátedras concretas que, una vez resuelto el concurso de traslado, hayan de corresponder a las plazas de cada uno de los turnos, se realizará el oportuno sorteo entre los distintos turnos con arreglo a los siguientes criterios:

a) Se confeccionará una relación por cada asignatura en la que figuren las plazas que hayan resultado vacantes en el concurso de traslados del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato.

b) Se extraerá al azar un número que habrá de corresponder a una vacante de la relación a que se refiere el apartado anterior.

c) La vacante determinada, según el apartado d), corresponderá al concurso-oposición libre; la siguiente en lista, a turno de concurso-oposición restringido; las dos siguientes, al concurso de méritos; la siguiente de nuevo, el concurso-oposición libre, y así sucesivamente hasta finalizar la adjudicación de vacantes a los diferentes turnos.

La relación de cátedras concretas que hayan correspondido a las plazas convocadas en cada turno se publicará en el «Boletín Oficial del País Vasco» y «Boletín Oficial del Estado».

III. CONCURSO-OPOSICION LIBRE

1. Condiciones que deben reunir los aspirantes.

1.1. Ser español.

1.2. Tener cumplidos dieciocho años.

1.3. Estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido el título de Licenciado. Exclusivamente para las plazas de Dibujo podrán concurrir también los que posean el título de Profesor de Dibujo o reúnan las condiciones para que les sea expedido por una Escuela Superior de Bellas Artes, siempre que posean el título de Bachillerato Superior, o hubieran comenzado los estudios de primer curso en una de esas Escuelas Superiores en el año académico 1959-60, o con anterioridad.

1.4. No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la docencia.

1.5. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

1.6. Carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.

1.7. Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).

1.8. Estar en posesión del certificado de Aptitud Pedagógica para Bachillerato, expedido por un Instituto de Ciencias de la Educación, o bien haber prestado docencia durante un curso académico, o estarla prestando en el presente curso como Profesores con plenitud de funciones en el nivel de Bachillerato en algunos de los siguientes Centros:

a) Institutos Nacionales de Bachillerato o en Institutos Nacionales de Enseñanza Media, incluidas sus Secciones Delegadas.

b) Institutos Técnicos de Enseñanza Media.

c) Centros oficiales de Patronato.

d) Secciones filiales.

e) Colegios libres adoptados.

f) Colegios reconocidos o autorizados de Bachillerato Elemental o Superior.

g) Centros especializados del Curso Preuniversitario.

h) Centros homologados, habilitados o libres de Bachillerato.

Estarán exceptuados de este requisito los Licenciados universitarios que hubieran finalizado los estudios de la especialidad de Pedagogía.

1.9. Memoria a que alude el apartado 5.2.d.

Las anteriores condiciones deberán ser acreditadas en el plazo y forma que prevé el apartado 12.2 de la presente Orden.

El cumplimiento de las anteriores condiciones se entenderá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, exceptuando el requisito de los apartados 1.8 y 1.9, que se entenderá referido al acto de presentación de opositores ante el Tribunal.

2. Solicitudes y pago de derechos.

2.1. Forma.

Los que deseen tomar parte en el presente concurso-oposición deberán presentar instancia, por duplicado, conforme al modelo que se hallará a su disposición en las Direcciones Territoriales del Departamento.

2.2. Organo a quien se dirigen.

Las instancias, reintegradas con póliza de 25 pesetas, se dirigirán a la Viceconsejería de Educación, pudiendo ser presentadas en las Direcciones Territoriales o en cualquier Centro de los previstos en el artículo 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones señaladas en dicho concepto.

2.3. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y en el del País Vasco.

2.4. Importe de los derechos.

Para poder participar en las pruebas selectivas, los aspirantes deben justificar haber abonado, en las respectivas Direcciones Territoriales, la cantidad de 2.200 pesetas en concepto de derechos, 90 pesetas por formación de expediente y 2.110 pesetas por derechos de examen. En todas las instancias deberá figurar el recibo de haber abonado los derechos o fotocopia compulsada. Las Direcciones Territoriales expedirán un recibo, por duplicado, de los cuales uno deberá unirse a la instancia y otro entregarse al interesado.

Cuando el pago de los derechos por formación de expediente y examen se efectúe por giro postal o telegráfico habrá de ser dirigido a las respectivas Direcciones Territoriales.

Los aspirantes harán constar en el taloncillo destinado a dichos Centros, con la mayor claridad y precisión posibles, los datos siguientes:

1. Nombre y apellidos.
2. Asignatura.
3. Cuerpo.
4. Turno.

En este caso deberá unirse a la instancia de solicitud fotocopia compulsada del resguardo de haber abonado el giro.

2.5. Defectos en las solicitudes.

Si alguna de las instancias adoleciera de algún defecto se requerirá al interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con el apercibimiento de que si así no le hiciera se archivará su instancia sin más trámite.

2.6. Errores en las solicitudes.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

3. Admisión de aspirantes.

3.1. Lista provisional.

Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Viceconsejería de Educación hará pública la lista provisional de admitidos y excluidos, por asignaturas, en el «Boletín Oficial del Estado» y del País Vasco.

3.2. Reclamaciones.

Contra la lista provisional podrán los interesados interponer, en el plazo de quince días, a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y del País Vasco, ante la Viceconsejería de Educación las reclamaciones que estime oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.3. Lista definitiva.

Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, que igualmente se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y del País Vasco.

3.4. Recursos contra la lista definitiva.

Contra la Resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos los interesados podrán interponer recurso de reposición ante la Consejería de Educación, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y del País Vasco según lo dispuesto en el artículo 126 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo.

4. Designación, composición y actuación de los Tribunales de la fase de concurso y oposición.

4.1. Tribunales calificadoros.

Publicada la lista provisional de admitidos y excluidos, la Viceconsejería de Educación procederá al nombramiento de los Tribunales que habrán de juzgar las fases de concurso y oposición, haciéndose pública su composición en el «Boletín Oficial del Estado» y del País Vasco. Se podrán nombrar cuantos Tribunales se juzguen necesarios para cada asignatura, los cuales actuarán en las localidades que oportunamente se determinen.

4.2. Composición de los Tribunales.

4.2.1. Los Tribunales estarán constituidos de la siguiente forma:

a) Un Presidente, designado por el Departamento de Educación, entre Catedráticos numerarios de Universidad o Profesores agregados de Universidad.

b) Cuatro Vocales, todos ellos Catedráticos numerarios de Bachillerato, de la asignatura correspondiente o, en su defecto, de la misma área, designados mediante sorteo, debiendo pertenecer cada uno a una de las cuatro partes iguales en que a estos efectos se dividirá la relación de miembros del Cuerpo que se hallen, destinados en el País Vasco.

4.2.2. El sorteo a que se refiere la norma anterior se realizará en lugar y fecha que oportunamente se determine me-

dante anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y del País Vasco.

4.2.3. Por cada Tribunal titular se designará, por igual procedimiento, un Tribunal suplente.

4.2.4. En los casos en que se nombre más de un Tribunal por asignatura, el Presidente del Tribunal número 1 actuará como coordinador entre los distintos Tribunales nombrados.

4.2.5. En las asignaturas en que se nombre más de un Tribunal el número de plazas que se asigne a cada uno será el resultado de dividir las plazas de la asignatura por el número de Tribunales. Si el número de plazas no fuese divisible, las que resten se adjudicarán una a una por orden alfabético de las localidades en que hayan de actuar los Tribunales.

No será de aplicación esta norma en el supuesto de que el número de aspirantes que haya de corresponder a cada Tribunal de la misma asignatura no sea equivalente. En este caso, la asignación de plazas sería proporcional al número de aspirantes presentados al primer ejercicio. Para ello, los Tribunales comunicarán telegráficamente a la Viceconsejería de Educación el número de aspirantes presentados al primer ejercicio.

4.3. Constitución de los Tribunales.

4.3.1. Para la constitución de los Tribunales será precisa la asistencia del Presidente titular o, en su caso del suplente, y de cuatro Vocales, que serán los titulares o, en su defecto, los suplentes. La suplencia del Presidente titular se autorizará por la Viceconsejería de Educación; la de los Vocales, por el Presidente que haya de actuar teniendo en cuenta que deberá recaer en el Vocal suplente respectivo o, en su defecto, en los que le sigan según el orden en que figuren en la Resolución que los haya nombrado.

4.3.2. Salvo que concurran circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Viceconsejería de Educación, una vez constituidos los Tribunales solo podrán actuar los miembros presentes en el acto de constitución, bastando con la asistencia de cuatro de ellos para la validez de las sesiones.

5. Comienzo y desarrollo de las fases de concurso y oposición.

5.1. Cuestionarios.

Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas de la fase de oposición serán los que figuran en el Decreto 559/1974, de 7 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo), en la parte del anexo correspondiente al Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Enseñanza Media. Para la asignatura de Lengua y Literatura vascas serán los que figuran en el Orden 4571/1980, de 18 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero).

5.2. Sorteo público para determinar el orden de actuación de los aspirantes, acto de presentación y comienzo del primer ejercicio.

Los Tribunales señalarán fecha, hora y lugar para el acto de presentación de los opositores con quince días de antelación, como mínimo, en el «Boletín Oficial del Estado» y en el del País Vasco.

El sorteo público para determinar el orden de actuación de los aspirantes será realizado por los respectivos Tribunales en el acto de presentación de los opositores. En dicho acto los opositores podrán alegar cuantos méritos consideren oportunos, según el baremo I anexo a la presente convocatoria, entendiéndose que solamente podrán puntuarse aquellos méritos que se presenten debidamente justificados, de acuerdo con lo dispuesto a continuación. Para ello, los opositores deberán comprobar antes de la entrega de los documentos que éstos reúnen las condiciones exigidas.

Para la justificación de los méritos alegados los opositores deberán acompañar los siguientes documentos:

a) Méritos académicos: Certificación académica.

b) Trabajos de investigación y publicaciones: Un ejemplar de cada publicación o trabajo alegado como méritos.

c) Servicios docentes: Para los prestados en Centros de los enumerados en los apartados a), b) y c), de la norma 1.8, certificación expedida por el Secretario del Centro correspondiente, con el visto bueno del Director del mismo. Para los prestados en Centros incluidos en los apartados d) a h), de la expresada norma, certificación del Director del Centro, con el visto bueno de la Inspección de Enseñanza Media. Si los Centros en que se hubiesen prestado los servicios se hubieran extinguido o transformado, las certificaciones serán expedidas por los mismos órganos de los Centros a que hubiera correspondido la custodia de la correspondiente documentación, o en que se hubiesen transformado. En estas certificaciones se hará constar la relación de los servicios, así como el carácter con que se prestan.

d) Memoria: En la que se exponga una programación razonada de la asignatura, que desarrolle los temarios oficiales del plan de estudios vigente, de acuerdo con los criterios personales de cada opositor, con las oportunas justificaciones científicas y bibliográficas. Dicha Memoria será requisito indispensable para tomar parte en el presente concurso oposición. En caso de no presentarla, el Tribunal las excluirá y lo comunicará a la Viceconsejería de Educación.

Recuperación de la documentación presentada al concurso:

Los opositores podrán retirar, en el lugar, fecha y hora que los Tribunales hayan fijado previamente, la documentación presentada al concurso, salvo que exista reclamación por parte de algún opositor, en cuyo caso los Tribunales podrán retener su documentación a efectos de comprobación o prueba. Caso de no ser retirada la documentación en el plazo señalado, se entenderá que los opositores renuncian a su recuperación.

5.3. Comienzo.

El acto de presentación dará comienzo entre los días 25 de junio y 5 de julio, debiendo estar concluida la fase de concurso-oposición el día 5 de agosto.

En este acto de presentación, los Tribunales anunciarán la fecha, hora y lugar en que haya de celebrarse el primer ejercicio de la fase de oposición. Este ejercicio deberá ser simultáneo en todos los Tribunales de la misma asignatura. Los anuncios correspondientes a la celebración de los ejercicios sucesivos se harán públicos en el lugar donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con veinticuatro horas de antelación al menos.

5.4. Desarrollo.

5.4.1. Concurso.—En él se valorarán los méritos que concurren en los aspirantes con arreglo al baremo anexo I a la presente convocatoria.

El Tribunal deberá hacer público en el tablón de anuncios del Centro donde se celebren las pruebas el resultado de la valoración de la fase de concurso, al menos, con veinticuatro horas de antelación a la publicación de las calificaciones del primer ejercicio de la fase de oposición.

5.4.2. Oposición.—Se valorarán en esta fase los conocimientos de los aspirantes y constará de los siguientes ejercicios eliminatorios:

1. Ejercicio escrito.—Consistirá en la exposición escrita, en el plazo de cuatro horas, de dos temas, sacados a suerte, en cada Tribunal, entre los comprendidos en el cuestionario a que se refiere el apartado 5.1.

2. Ejercicio oral.—Consistirá en la exposición oral ante el Tribunal, en sesión pública, de un tema elegido por el aspirante de entre tres sacados a suerte del mismo cuestionario. Cada aspirante dispondrá de una hora, como máximo, para la exposición del tema, después de haber permanecido incommunicado cuatro horas para su preparación, durante las que podrá consultar material bibliográfico, debiendo entregar al Tribunal una reseña crítica de la bibliografía utilizada.

3. Ejercicio práctico.—Podrá constar de varias partes y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen. Estas normas habrán de ser hechas públicas en el anuncio a que se refiere el párrafo 1.º del apartado 5.2. Su determinación cuando exista más de un Tribunal por asignatura, en cuyo caso habrán de ser comunes, se realizará conjuntamente por los Presidentes de los distintos Tribunales de cada asignatura, previa convocatoria del Presidente del Tribunal número 1.

En las disciplinas de Lenguas vivas, los ejercicios oral y escrito serán desarrollados íntegramente en la lengua correspondiente.

En las disciplinas de Dibujo, Latín y Griego, el primer ejercicio será el práctico.

La lectura o exposición oral, según proceda, de los ejercicios será pública, y el Tribunal expondrá, en el tablón de anuncios del Centro donde se celebren las pruebas, la relación de los aspirantes que hayan aprobado el ejercicio, con expresión de la puntuación obtenida por cada aspirante.

5.5. Orden de puntuación.

La realización de los ejercicios escritos y prácticos de la fase de oposición será simultánea para los aspirantes del turno libre y restringido.

La lectura de estos ejercicios, así como el ejercicio oral, se llevará a cabo por los aspirantes del turno restringido, en cada ejercicio, tras los aspirantes del turno libre.

5.6. Identificación de los aspirantes.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

5.7. Llamamientos.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único.

5.8. Exclusión de los aspirantes.

5.8.1. Si en cualquier momento llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de cualquiera de los requisitos exigidos, se le excluirá de la convocatoria, previa audiencia al interesado y, en su caso, se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si apreciara inexactitud en la declaración que formuló.

5.8.2. El Tribunal comunicará el mismo día la exclusión a la Viceconsejería de Educación.

6. Calificación de la fase de concurso y oposición.

6.1. La calificación de la fase de concurso se realizará asignándose a cada aspirante los puntos que entre uno y diez le

correspondan, con arreglo al baremo anexo I a la presente convocatoria.

6.2. Cada uno de los ejercicios de la oposición se valorará igualmente de cero a diez puntos, siendo necesario para aprobar un mínimo de cinco puntos, quedando excluidos los aspirantes que no alcancen esa puntuación como mínimo.

La puntuación de cada aspirante en los ejercicios de la fase de oposición será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros asistentes al Tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

6.3. Ningún Tribunal podrá aprobar en el último ejercicio de la oposición mayor número de aspirantes que el de plazas que le haya correspondido proveer entre los dos turnos.

7. Lista de aprobados por Tribunales en la fase de oposición.

7.1. Finalizada la fase de oposición el Tribunal confeccionará una lista de aprobados, ordenados de mayor a menor puntuación, esperando el turno libre del turno restringido, teniendo en cuenta que el número de aprobados entre los dos turnos no podrá ser superior al número total de plazas que le haya correspondido proveer a cada Tribunal.

Se entenderán nulas, de pleno derecho, las propuestas que excedan del número de plazas que corresponde a cada Tribunal, sin perjuicio de la posible responsabilidad en que pudieran incurrir los miembros de los Tribunales al efectuar propuestas fuera de las normas de esta convocatoria.

El Tribunal expondrá en el tablón de anuncios donde se celebre el último ejercicio de la oposición la relación de opositores aprobados, remitiéndola seguidamente a la Viceconsejería de Educación.

7.2. En caso de que al confeccionarse la lista única de aprobados, tanto en el ámbito de los Tribunales como por la Viceconsejería de Educación, se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

1.º Mayor puntuación en la fase de concurso.

2.º Mayor edad. A estos efectos, los opositores presentarán ante el Tribunal una declaración de su fecha de nacimiento.

8. Lista única de aprobados.

8.1. En caso de que haya un solo Tribunal se entenderá como lista única la que el Tribunal confeccione.

8.2. En las asignaturas en que exista más de un Tribunal, la Viceconsejería de Educación confeccionará una lista única con todos los aspirantes que hayan superado la fase de oposición, que se formará ordenando de mayor a menor los cocientes que resulten de dividir el número de plazas que correspondió proveer al Tribunal por el número obtenido por cada opositor aprobado con aproximación hasta cien milésimas.

9. Presentación de documentos y adjudicación de vacantes.

9.1. En aquellas asignaturas en que exista un solo Tribunal, los opositores entregarán al mismo una declaración jurada o promesa, conforme al anexo II de la presente convocatoria.

La adjudicación de vacantes se realizará de la siguiente forma:

a) Si en ninguno de los dos turnos el número de aprobados es superior al de plazas convocadas para el mismo, cada turno elegirá, por orden de puntuación, entre sus vacantes respectivas.

b) Si en alguno de los turnos el número de aprobados es superior al de plazas convocadas para el mismo, elegirán, en primer lugar los opositores del turno con menor número de aprobados entre sus plazas y a continuación elegirán los opositores del otro turno entre sus plazas más las que no hayan resultado cubiertas del turno anterior.

La elección de las plazas destinadas a los Profesores que conozcan el castellano y el euskara la podrán realizar únicamente los opositores aprobados que acrediten conocimiento hablado y escrito del euskara.

Finalizada la adjudicación de vacantes, el Tribunal remitirá a la Viceconsejería de Educación la lista de aprobados con el destino que ha correspondido a cada opositor.

9.2. En aquellas asignaturas donde haya más de un Tribunal, éstos señalarán lugar y fecha, dentro de los dos días siguientes a la exposición por el mismo de la lista de aprobados, a fin de que los opositores aprobados presenten los siguientes documentos:

a) Una instancia conforme al modelo previsto en el anexo IV de esta convocatoria.

b) Una declaración jurada o promesa conforme al modelo II anexo a la presente convocatoria. En caso de que algún aprobado no presentase la citada declaración en el plazo previsto perderá todos los derechos que pudieran derivarse de sus actuaciones en el concurso-oposición.

c) Una solicitud conforme al anexo III, detallando las plazas por las que tengan preferencia entre ambos turnos, señalando a qué turno corresponde cada plaza solicitada.

La Viceconsejería de Educación procederá a la adjudicación de vacantes en la forma establecida en el apartado 9.1.

10. *Publicación de la lista única de aprobados, destino y nombramiento de funcionarios en prácticas.*

El Ministerio publicará en el «Boletín Oficial del Estado» las listas únicas de aprobados con el destino que haya correspondido a los opositores, de acuerdo con la puntuación y solitud, especificando su nombramiento como funcionarios en prácticas. Dicha lista será publicada asimismo por el Departamento de Educación en el «Boletín Oficial del País Vasco». La incorporación habrá de realizarse el primer día del curso 1981-82.

Para aquellas plazas que exigen el conocimiento del euskara, una vez finalizada la fase del concurso-oposición, será necesario demostrar por aquellos que opten a ellas dicho conocimiento mediante los requisitos que se determinarán oportunamente.

11. *Fase de prácticas.*

11.1. Las prácticas tendrán por objeto la valoración de las aptitudes didácticas de los aspirantes que hayan aprobado la fase de oposición. Se realizarán en las cátedras que hayan correspondido a los opositores conforme a la norma 10, con desempeño de la función docente en plena validez académica. La duración de las prácticas no podrá exceder de seis meses.

11.2. Las prácticas se calificarán con «apto» o «no apto». A estos fines se designará una Comisión Calificadora, constituida por un Inspector Técnico de Bachillerato o de Enseñanza Media, como Presidente, y como Vocales, por los Catedráticos numerarios de Bachillerato destinados en el País Vasco.

11.3. En la Resolución donde se designe la composición de la Comisión Calificadora de las prácticas se señalará la duración de las mismas.

11.4. Si la calificación resultase «no apto», el aspirante podrá realizar de nuevo las prácticas.

12. *Resolución aprobando la fase de prácticas y presentación de documentos.*

12.1. Una vez superada la fase de prácticas se procederá a publicarlas en el «Boletín Oficial del Estado» y en el del País Vasco.

12.2. Los funcionarios en prácticas declarados aprobados habrán de presentar, dentro del plazo de treinta días hábiles, para poder ser nombrados funcionarios de carrera, en las Direcciones Territoriales del Departamento de Educación o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 60 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los siguientes documentos:

a) Certificado de nacimiento del Registro Civil correspondiente.

b) Título académico alegado para tomar parte en el concurso-oposición. Si este título hubiese sido ya expedido se justificará con un testimonio notarial del mismo o por fotocopia compulsada por la Oficina de Tasas del Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de la Subsecretaría de 20 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre). Cuando el expediente para la obtención del título estuviera en tramitación y no hubiera sido aún expedido se justificará este extremo mediante una «orden supletoria» de la Sección de Títulos del Ministerio correspondiente o por una certificación académica acreditativa de haber aprobado todos los estudios necesarios para su expedición, con indicación de la convocatoria en que se determinaron, así como el resguardo o fotocopia compulsada del recibo acreditativo de haber realizado el pago de los correspondientes derechos.

c) Certificación de no padecer enfermedad ni defecto físico ni psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedido por la Dirección de la Salud de las Delegaciones Territoriales de Sanidad y Seguridad Social.

d) Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, institucional o local, en virtud de expediente disciplinario y de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

e) Certificación negativa de antecedentes penales por delitos dolosos.

f) Certificación de haber obtenido el Certificado de Aptitud Pedagógica para Bachillerato en un Instituto de Ciencias de la Educación o, en su caso, de haber prestado docencia durante un curso académico o estaría prestando desde el momento de la aparición de la Orden de convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y en el del País Vasco hasta el acto de presentación de opositores ante el Tribunal, como Profesor en plenitud de funciones en cualquiera de los Centros señalados en la norma 1.8. En este último caso, la certificación deberá estar expedida, si se trata de los Centros enumerados en los apartados a), b) y c), por el Secretario, con el visto bueno del Director, y por el Director del Centro, con el visto bueno de la Inspección de Bachillerato, si se trata de Centros enumerados en los apartados d) a h).

g) Quienes no sean españoles de origen, e igualmente las españolas casadas con nacionales de otros países, documentos del Registro Civil o consulares que acrediten la posesión actual de la nacionalidad española.

12.3. *Excepciones.*

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar, en tal caso, una certificación u hoja de servicios del Organismo del que dependan, en la que se consignen, de modo expreso, los siguientes datos:

- a) Indicación del Cuerpo a que pertenece, número de Registro de Personal que en él tienen asignado y si se encuentran en servicio activo.
- b) Lugar y fecha de nacimiento.
- c) Título académico que poseen y fecha de su expedición.
- d) Certificado de aptitud pedagógica o docencia.

Cuando en las certificaciones no puedan hacerse constar los datos señalados en los anteriores apartados c) y d), por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que lo acrediten.

13. *Nombramiento de funcionarios de carrera.*

Concluida la fase de prácticas y transcurrido el plazo de presentación de documentos, por el Ministerio de Educación se procederá al nombramiento de los interesados como funcionarios de carrera del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato, titulares de la cátedra que les hubiera correspondido, con efectos desde la fecha de la toma de posesión. Los nombrados serán incluidos en la relación de dicho Cuerpo con el orden que establece el artículo 27 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

14. *Toma de posesión.*

En el plazo de un mes, contado a partir de la notificación o publicación del nombramiento, deberán los interesados tomar posesión de sus cargos y cumplir con el requisito exigido en el apartado c) del artículo 36 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, en la forma establecida por el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).

Desde la conclusión de las prácticas hasta la toma de posesión como funcionarios de carrera, el régimen jurídico administrativo de los interesados seguirá siendo el de funcionarios en prácticas.

Se entenderá que renuncian a los derechos derivados de las actuaciones en el concurso-oposición quienes no tomen posesión en el plazo señalado, salvo en caso de prórroga de plazo concedido por la Viceconsejería de Educación.

15. *Incompatibilidad.*

Es incompatible la presentación de solicitudes para participar en el turno libre y en el restringido. Por tratarse de una convocatoria al mismo Cuerpo, aquellos opositores que participen por ésta no podrán hacerlo por ninguna de las otras convocatorias a este Cuerpo de Catedráticos.

16. *Norma final.*

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de los Tribunales podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

IV. CONCURSO-OPOSICIÓN RESTRINGIDO

Las normas para la provisión de plazas por el turno de concurso-oposición restringido serán las mismas que para el concurso-oposición libre, con las particularidades que a continuación se contienen:

1. *Condiciones.*

Tener acreditados diez años de servicios como funcionarios de carrera en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica o en el extinguido Cuerpo de Magisterio Nacional de Enseñanza Primaria.

No será exigible el requisito contenido en la norma 1.8 de la base III de la presente convocatoria.

2. *Presentación de documentos.*

De conformidad con el apartado 12.2 del concurso-oposición libre de esta Orden, los aspirantes por el turno restringido deberán enviar, además, hoja de servicios que acredite tener prestados diez años de docencia según el apartado anterior.

3. *Tribunales.*

Actuarán la totalidad o parte de los Tribunales del concurso-oposición libre de acuerdo con lo que al efecto determine la Viceconsejería de Educación a la vista del número de aspirantes.

4. *Orden de actuación.*

La realización de los ejercicios escritos y prácticos de la fase de oposición será simultánea para los aspirantes del turno libre y restringido. La lectura de estos ejercicios, así como el ejercicio oral, se llevará a cabo por los aspirantes del turno restringido, en cada ejercicio, tras los aspirantes del turno libre.

5. *Listas y relaciones de puntuación.*

Los Tribunales y el Departamento de Educación separarán en todas las listas y relaciones los aspirantes del turno libre y restringido.

Lo que digo a V. I.

Vitoria, Gasteiz, 26 de febrero de 1981.—El Consejero de Educación, Universidades e Investigación, Pedro Miguel Etxenike Landiribar.

Ilmo. Sr. Viceconsejero de Educación.

ANEXO I

Baremo para la fase de concurso

	Puntos
1. Antecedentes académicos:	
1.1. Por expediente académico con nota media de aprobado o título alegado para ingreso en el Cuerpo	1,00
1.2. Por expediente académico con nota media de notable en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo	1,75
1.3. Por expediente académico con nota media de sobresaliente en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo	2,50
1.4. Por premio extraordinario en la titulación universitaria alegada para ingreso en el Cuerpo	0,50
1.5. Por calificación de sobresaliente en el grado de licenciatura	0,25
1.6. Por el grado de doctor en la titulación universitaria alegada para ingreso en el Cuerpo	1,00
1.7. Por premio extraordinario en el doctorado de la titulación universitaria alegada para ingreso en el Cuerpo	0,50
1.8. Por cada título de licenciado, Ingeniero o Arquitecto distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo	0,50
1.9. Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo expedido por la misma Facultad y en distintas secciones o ramas	0,30
1.10. Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo expedido por la misma Facultad y en distintas subsecciones o especialidades	0,20
1.11. Por cada grado de doctor en otra titulación universitaria	0,50
1.12. Por cada premio extraordinario en otros doctorados o títulos de Licenciados, Ingeniero o Arquitecto	0,20
2. Trabajos de investigación y publicaciones de carácter científico y pedagógico relacionado con la asignatura objeto del concurso-oposición. Se podrá asignar por este concepto un máximo de	3,00
3. Servicios docentes prestados:	
3.1. Por el Certificado de Aptitud Pedagógica o Licenciatura en Pedagogía o el primer año de servicios prestados en cualquiera de los Centros enumerados en el apartado 1.8	1,00
3.2. Por cada año más de servicios prestados en cualquiera de los Centros enumerados en el apartado anterior	0,50

Notas: Por el apartado 1 en ningún caso podrá obtenerse más de cuatro puntos. Las calificaciones de los apartados 1.1, 1.2 y 1.3 son excluyentes entre sí. A efectos de valoración de los apartados 1.2 y 1.3 únicamente serán puntuadas aquellas asignaturas que hayan sido cursadas en centros oficiales españoles. Cuando se trate de títulos, únicamente serán considerados válidos los expedidos por centros oficiales españoles.

A los efectos de la obtención de la nota media, cuando en las calificaciones académicas no figuren las puntuaciones, el aprobado se puntuará con 5,5; el notable, con 7,5; el sobresaliente, con 9, y la matrícula de honor, con 10. Se considera nota media de aprobado la de 5 a 6,99; de notable, la de 7 a 8,49, y la de sobresaliente, de 8,50 en adelante. La calificación obtenida por el grado de licenciatura no se tendrá en cuenta para obtener la nota media del expediente académico.

Para calcular la nota media no se tendrá en cuenta las puntuaciones de Formación Política, Educación Física y Religión.

Por el apartado 3 en ningún caso podrá obtenerse más de tres puntos.

No se puntuarán las fracciones de curso, aunque a los efectos de este apartado del baremo se valorará como curso completo la prestación de servicios durante seis meses en el mismo curso, dentro del período lectivo.

No se podrá acumular las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un Centro. Por el apartado 3.1 en ningún caso podrá obtenerse más de un punto.

Los servicios docentes a que alude el apartado 3, sólo serán tenidos en cuenta cuando hayan sido prestado como Profesor en plenitud de funciones en cualquier asignatura objeto del concurso-oposición.

ANEXO II

Declaración jurada

Don con documento nacional de identidad número, nacido el, domiciliado en, calle o plaza, número, teléfono, que ha superado la fase de concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato, asignatura, turno

JURA O PROMETE POR SU HONOR (1)

Que reúne los siguientes requisitos:

1. Ser español.
2. Tener cumplidos dieciocho años.
3. Estar en posesión o reunir las condiciones para que le pueda ser expedido el título de Licenciado (2).
4. No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza.
5. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del ejercicio de la Administración del Estado, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
6. Carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.
7. Comprometerse a cumplir como requisito previo a la toma de posesión el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).
8. Estar en posesión del Certificado de Aptitud Pedagógica para Bachillerato expedido por el Instituto de Ciencias de la Educación, o bien haber prestado docencia durante un curso académico o estarla prestando en el presente curso como Profesor (3) (4).
9. Tener acreditado diez años de servicios como funcionario de carrera en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza General Básica (5).

(Fecha y firma)

- (1) Elíjase la fórmula.
- (2) En la asignatura de Dibujo la Licenciatura podrá suplirse por el diploma de la Escuela Superior de Bellas Artes, siempre que se posea el título de Bachiller Superior.
- (3) Declárese el requisito que posee.
- (4) Solamente para los aspirantes del turno libre.
- (5) Solamente para los aspirantes del turno restringido.

ANEXO III

Solicitud de vacantes

D. con documento nacional de identidad número, nacido el, domiciliado en, calle o plaza, número, teléfono, que ha superado la fase de concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato, asignatura, turno, manifiesta que el orden de preferencia para la elección de destino es el siguiente:

	Turno
1.
2.
3.
4.
(Escribanse por orden cuantas plazas deseen.)	
..... de	de
(Firma)	

ANEXO V

Ilmo. Sr.:

D. con documento nacional de identidad número, nacido el, domiciliado en, calle o plaza, número, teléfono, (a efectos de notificación) a V. I.,

EXPONE: Que habiendo superado la fase de oposición de Catedráticos numerarios de Bachillerato, asignatura, turno, con el número de la lista única de aprobados y, de acuerdo con los requisitos exigidos en la convocatoria, acompaña los siguientes documentos:

- 1.º Declaración jurada.
- 2.º Solicitud de vacantes.
- 3.º Otros.

(Detállese cuáles.)

..... de de (Firma)

ANEXO V

Baremo para la valoración del conocimiento del euskara, que se aplicará al término de la fase de concurso-oposición.

	Puntos
1. Por el título de Eukaltzaindia. Escuela Oficial de Idiomas. Instituto Labairu. hasta	1,00
2. Por trabajos de investigación, publicaciones de tipo científico y pedagógico, relacionados con el euskara, hasta	1,00
3. Por impartición acreditada de docencia en euskara, hasta	1,00